

120 años
circulación
diaria
1878-1998

CENTRO MUJER Y FAMILIA
Apto. 19 2013 REGISTRO PUBLICO

LA GACETA

Diario Oficial

Precio: €70.00

AÑO CXX

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de marzo de 1998

Nº 58 — 16 Páginas

CONTENIDO

	Pág Nº
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	1
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	1
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	8
LICITACIONES	8
ADJUDICACIONES	8
REMATES	9
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	9
REGIMEN MUNICIPAL	11
AVISOS	11
NOTIFICACIONES	14
CITACIONES	15
FE DE ERRATAS	16

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

Nº 4011

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 3) del artículo 121 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo único.—Designar como Magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, al Doctor Ricardo Zeledón Zeledón, por un período de ocho años, comprendido entre el 27 de febrero de 1998 y el 26 de febrero del año 2006, ambas fechas inclusive.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—Saúl Weisleder Weisleder, Presidente.—Mario Alvarez González, Primer Secretario.—José Luis Velásquez Acuña, Segundo Secretario.—1 vez.—C-1150.—(13526).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 26711-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En uso de las potestades por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y en ejecución de lo dispuesto en los numerales 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública y en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 5662 del 23 de diciembre de 1974.

Considerando:

1º—Que a través del Decreto Ejecutivo número 23670-MTSS, del 23 de setiembre de 1994, publicado en "La Gaceta" Nº 188 del 4 de octubre de 1994, se creó el Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

2º—Que resulta necesario para el buen funcionamiento del mismo, proceder a realizar las siguientes modificaciones. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se reforman los artículos 35 y 36 del Decreto Nº 23670-MTSS, Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para que se lean de la siguiente manera:

UNIDAD DE CONTABILIDAD

Artículo 35.—Le corresponde a esta Unidad realizar las funciones de contabilidad presupuestaria, contabilidad financiera y el procesamiento de datos para la generación de informes financieros y presupuestarios.

Artículo 36.—Las funciones de la Unidad de Contabilidad son:

- Estudiar aspectos financieros para la estimación de ingresos y estado de ingresos del Fondo.
- Elaborar conciliaciones bancarias del Fondo.
- Brindar información sobre la ejecución financiera presupuestaria sobre los ingresos del FODESAF, a los diferentes organismos estatales, que así lo requieran.
- Elaborar la contabilidad del Fondo.
- Ejecutar otras labores afines.

Artículo 2º—Adiciónese los incisos e), f), g), h), i) y j) al artículo 39 del Decreto Ejecutivo número 23670-MTSS, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 39.—Las funciones de la Unidad de Programación son las siguientes: a)...., b)...., c)...., d)....,

- Análisis financiero contable de anteproyectos y proyectos de presupuesto presentados por las Unidades Ejecutoras, así como la elaboración de las modificaciones presupuestarias correspondientes, dentro de las disposiciones que al efecto emitan los entes reguladores del Gasto Público.
- Mantener e implementar los sistemas de control y evaluación financiera y presupuestaria, de las unidades ejecutoras a las cuales les hayan girado recursos del Fondo.
- Mantener registros actualizados del gasto, en todos los subprogramas y en cada uno de los rubros presupuestarios.
- Elaborar el Presupuesto Económico General del Fondo y participar en la presentación del mismo ante las correspondientes autoridades presupuestarias de la república para su respectiva aprobación.
- Elaboración de los informes de ejecución presupuestaria, así como otros documentos de carácter financiero-presupuestario, que permitan al Área Análisis de Gestión como a las Autoridades Superiores la toma de decisiones.
- Brindar asesoramiento e información en el campo financiero presupuestario, tanto a las unidades que ejecutan programas financiados por el Fondo, como a la DESAF.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Farid Ayales Esna.—1 vez.—(Solicitud Nº 11253).—C-5400.—(15623).

Nº 26720-C-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
Y EDUCACION PUBLICA,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política y 25.1. de la Ley General de la Administración Pública y

Considerando:

1º—Que de acuerdo con los compromisos asumidos por el Estado de Costa Rica al suscribir la Convención sobre toda forma de discriminación contra la mujer, según el artículo 5, y a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, le corresponde al conjunto de sus instituciones modificar los patrones socioculturales que fomentan la discriminación contra las mujeres y promover mecanismos para su superación.

2°—Que para que la sociedad costarricense avance en esta materia se hace necesario resaltar la participación de las mujeres en la vida del país, valorizando su contribución.

3°—Que como parte de esta tarea deben promoverse iniciativas que permitan hacer visible el aporte de las mujeres al desarrollo del país, en particular a las luchas comunales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Crear el Premio “Mujeres Valiosas de mi Comunidad”.

CAPITULO I

Condiciones generales

Artículo 2°—Para los efectos de este Decreto se utilizarán las siguientes denominaciones:

- Concurso: Concurso “Mujeres Valiosas de mi Comunidad”.
- Centro: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
- Ministerio: Ministerio de Educación Pública.
- O.M.M.: Oficina Ministerial de la Mujer del MEP.
- Participante: Estudiante que ingresa al Concurso.
- Redacción: Es poner por escrito y con un orden lógico, los elementos pertinentes y hechos relevantes sobre un tema (descripción hecha acerca de la vida de una mujer destacada).
- Ensayo: Reflexión sobre una materia particular donde el/la autora expone su pensamiento sobre ese tema.

Artículo 3°—El premio se otorgará anualmente.

CAPITULO II

Bases del concurso

Artículo 4°—Podrán participar en el Concurso los y las estudiantes de I, II, III y Educación Diversificada de todos los Centros Educativos públicos y privados diurnos del país. También podrán participar las personas que asisten a centros educativos nocturnos cuya edad no exceda los 19 años.

Artículo 5°—El concurso contempla cuatro categorías correspondientes a cada ciclo establecido en el Sistema Educativo Nacional, a saber:

- I CICLO: Redacción con extensión mínima de una página.
- II CICLO: Redacción con extensión mínima de dos páginas.
- III CICLO: Ensayo, con extensión mínima de cuatro páginas.
- EDUCACION DIVERSIFICADA: Ensayo, con extensión mínima de cinco páginas.

Artículo 5°—Las redacciones y ensayos elegidos deberán circunscribirse a los siguientes aspectos:

- Historia de una mujer o grupo de mujeres que haya realizado un aporte valioso al desarrollo de la comunidad donde reside él o la participante.
- Perfil general (características relevantes que distinguen a una persona) de una mujer elegida como motivo de la redacción o ensayo.
- Reflexión sobre un tema particular en el cual una mujer o grupo de mujeres se haya destacado, evidenciando valores de: solidaridad, cooperación, responsabilidad, autodeterminación, creatividad y sentido crítico.
- Análisis acerca del desempeño profesional o en oficios no tradicionales de una mujer sobresaliente por los resultados de su trabajo o por el liderazgo o inspiración que haya motivado en otras mujeres.

Artículo 7°—En cada categoría se otorgará un Primer Premio y un Segundo Premio, financiado por el Centro. El Jurado Calificador queda facultado también para conceder una mención honorífica, que consiste en un diploma a algunos trabajos cuando lo considere prudente y a hacer un reconocimiento especial a los Centros Educativos que tuvieron una numerosa participación de estudiantes en el Concurso, consistente en un diploma. Los premios para el primero y segundo lugar consistirán: en un 60% y un 30% respectivamente, del salario base correspondiente a un Oficinista I del sector público.

CAPITULO III

Recepción de los trabajos

Artículo 8°—El Ministerio y el Centro, harán la convocatoria oficial del Concurso el día 8 de marzo de cada año, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, a través de anuncios en la prensa escrita.

Artículo 9°—La recepción de los trabajos que concurren en este certamen se hará ante la Dirección del Centro Educativo al cual asiste el/la estudiante, teniendo como fecha límite para la entrega el último día lectivo del mes de agosto de cada año, a las 12 horas. Los trabajos deberán ser presentados en sobre cerrado por las/los participantes, la Dirección del Centro Educativo entregará un comprobante de recibido, confeccionado previamente por la O.M.M. del MEP.

Artículo 10.—El jurado deberá indicar los requisitos para los participantes en la convocatoria.

Artículo 11.—Los trabajos podrán presentarse escritos a máquina a doble espacio o a mano con letra legible.

CAPITULO IV

Plazos

Artículo 12.—Después de cerrado el concurso las Direcciones de los Centros Educativos dispondrán de 15 días naturales para remitir los trabajos a la Dirección Regional. Estos trabajos deberán presentarse en un sobre cerrado y acompañarse de una lista detallada de los títulos de los trabajos y sus respectivos autores/as.

Artículo 13.—Las Direcciones Regionales contarán con un plazo de 8 días naturales para enviar los trabajos a la Secretaría de la Oficina Ministerial de la Mujer del MEP.

Artículo 14.—La Secretaría de la O.M.M. conservará las copias de comprobantes de recepción de los trabajos de los/las concursantes y entregará al Jurado todo el material recibido dentro de los 8 días hábiles siguientes.

CAPITULO V

Del jurado

Artículo 15.—La selección de los trabajos ganadores estará a cargo de un Jurado Calificador integrado por una persona representante de cada una de las siguientes entidades:

- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
- Oficina Ministerial de la Mujer del Ministerio de Educación Pública.
- Escuela de Filología de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 16.—El Centro solicitará en la primera semana de enero de cada año a las entidades señaladas en el artículo anterior, la designación de dos personas para la integración del Jurado; una representante propietaria y otra suplente.

Artículo 17.—El Ministerio juramentará a los/las miembros del Jurado durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 18.—El Jurado deberá valorar y calificar todos los trabajos presentados por las/los estudiantes de educación primaria y secundaria de los distintos Centros Educativos del país.

Artículo 19.—El Jurado queda facultado para declarar desierto el certamen, cuando ninguno de los trabajos presentados reúna los méritos para su reconocimiento según las bases del concurso.

Artículo 20.—El Jurado emitirá el fallo en la segunda semana del mes de noviembre de cada año y lo comunicará al Ministro, quien lo dará a conocer a la Dirección de los Centros Educativos con 8 días hábiles previos a la entrega de los premios.

Artículo 21.—La decisión del Jurado será inapelable.

CAPITULO VI

Reservas

Artículo 22.—El Centro y el Ministerio se reservan el derecho de mantener una copia del trabajo presentado. El otorgamiento del premio implica el derecho del Centro y del Ministerio a reproducir y utilizar el trabajo cuantas veces lo requiera, haciendo mención del nombre o seudónimo de su autor/a.

Artículo 23.—La participación en esta convocatoria implica la aceptación del/la participante de lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 24.—Como parte del reconocimiento a los trabajos presentados se editará anualmente un folleto con los trabajos más destacados.

Artículo 25.—La premiación de los/las ganadores/as del Concurso se efectuará en una ceremonia pública, a la cual se invitarán todas las personas participantes, mediante comunicación a la Dirección del Centro Educativo correspondiente. Esta actividad se realizará en la primera semana del mes de diciembre.

Artículo 26.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—Los Ministros de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez y de Educación Pública, Eduardo Doryan Garrón.—1 vez.—(O.C. N° 1182).—C-15600.—(15625).

N° 26756-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 5) y 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el decreto N° 26667-MP de 5 de febrero de 1998, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION AL CODIGO MUNICIPAL. EXPEDIENTE N° 12.426
- PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA INSPECCION DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA. PROYECTO NUEVO
- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN INMUEBLE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AL CENTRO NACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA Y DENOMINA ESE EDIFICIO CON EL NOMBRE DE FRANKLIN CHANG DIAZ. PROYECTO NUEVO
- LEY DE BIODIVERSIDAD. EXPEDIENTE N° 12.635
- VETO A LA LEY GENERAL SOBRE VIH-SIDA EXPEDIENTE N° 12.406
- LEY DE PROTECCION A LA INTEGRIDAD DEL CUERPO HUMANO EXPEDIENTE N° 12.637